

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*  
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La necesidad de ajustar debidamente los precios en matadero para las diversas variedades de ganado vacuno, señalando precios adecuados por períodos que puedan servir como orientación a los productores ganaderos, según sus circunstancias de región o comarca, forma de explotación, variedades, etc., al mismo tiempo que facilitar la afluencia de ganado de abasto a matadero con la deseable regularidad en las diversas épocas, conjugando, al propio tiempo, en cuanto sea posible, los ciclos naturales de explotación del ganado vacuno y salida del mismo a consumo, con los del ganado lanar y cabrío, con vistas al mejor abastecimiento nacional, aconsejan el señalamiento de precios por kilo canal en matadero, que, entrando en vigencia a partir de la fecha de esta Orden, rijan en el territorio Nacional para todo el año 1951 próximo.

En su vista, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen para las canales de ganado vacuno de abasto, en sus diversas variedades y períodos que se señalan, tomando como tipo matadero Madrid, los siguientes precios por kilo canal neto:

#### Períodos

1.º Hasta 30 de abril de 1951: ternera, 20'50; vacuno menor, 17'90; vacuno mayor, 14'80.

2.º Primero de mayo a 30 de junio: ternera, 19; vacuno menor, 16'50; vacuno mayor, 13'30.

3.º Primero de julio a 31 de agosto: ternera, 19'75; vacuno menor, 17'15; vacuno mayor, 14'05.

4.º Primero de septiembre a 31 de diciembre: ternera, 20'50; vacuno menor, 17'90; vacuno mayor, 14'80.

Art. 2.º Estos precios se entenderán como únicos y típicos para reses de buena calidad y sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna en concepto de puntos o sobreestimación.

Las reses de calidad inferior a la

media, que den un menor rendimiento de carne canal a carne limpia, sufrirán un demérito al ser clasificadas y puntuadas en matadero, con arreglo a la escala de depreciación que establecerá la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, comunicándolo a todos los Servicios Provinciales.

Igualmente la ternera encorabrada sufrirá el demérito correspondiente por kilo, en razón a las diferencias de valor de carne a piel.

Art. 3.º Los precios de los despojos comestibles e industriales para todas las variedades de ganado vacuno, serán por kilo canal, y según diversos períodos, los siguientes:

#### Períodos

Hasta 30 de abril de 1951: Precio despojos por kilo canal, 2'50 pesetas kilogramo.

Primero de mayo a 30 de junio: 2'00 idem.

Primero de julio a 31 de agosto: 1'75 idem.

Primero de septiembre a 31 de diciembre, 2'25 idem.

Art. 4.º Los precios máximos para los cueros de ganado vacuno serán los actualmente vigentes, establecidos por Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» num. 177).

Art. 5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tomando como base los precios típicos por kilo canal, establecidos para matadero Madrid en el artículo primero, señalará y publicará los correspondientes a las restantes capitales de provincia para todas las variedades y períodos señalados.

Estos precios se entenderán siempre sobre matadero y por kilo canal neto a favor del entrador tratante o ganadero, siendo de cuenta de los tablajeros el pago de arbitrios e impuestos municipales, servicios de matadero y transporte de canales, con repercusión en el precio de venta al público y sin más descuento que el que corresponda a los puntos de depreciación a que se refiere el artículo segundo.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán también íntegro el precio de tasa por kilo canal despojos y por kilo canal cueros en sangre, a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Art. 6.º El peso de las canales

se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que, en este caso, pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de las canales y el faenado de las reses se ajustará en todos los mataderos a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería, de 24 de abril de 1940.

Art. 7.º Bajo la responsabilidad de las autoridades municipales y veterinarias del término, no podrán realizarse sacrificios sino en los mataderos municipales o generales debidamente autorizados, ni expedirse certificaciones sanitarias de origen para reses foráneas, ya sean en canal o encorabradas, sino con destino a los mataderos de núcleos consumidores capital de provincia y, precisamente, a nombre de los colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados documentalmente autorizados para ello, o a los ganaderos que deseen hacer uso de su derecho de entrador directo en matadero destino, ya sea de reses en vivo ya en canales y encorabradas, quedando en este caso obligadas las autoridades municipales y veterinarias a comunicar a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino la expedición de tales documentos y autorización de estos envíos para el debido control, a efectos del abastecimiento y sanitario.

Art. 8.º A la vista de la marcha real del año ganadero con arreglo a las circunstancias climatológicas, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos propondrá a este Ministerio aquellas modificaciones suficientemente justificadas que en cada caso puedan ser aconsejables realizar dentro de este plan general.

Se mantiene vigente el resto de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1948 «Boletín Oficial del Estado» número 177, en cuanto no se oponga a lo establecido en esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1950. —Reín.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Roa

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Arranz Arranz, natural de Peñafiel, hijo de Mariano y Dorotea, de 20 años de edad y de profesión jornalero, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de ser oído y continuar en la prisión de donde se evadió, preso en esta causa, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre el hecho de robo de dinero en el pueblo de La Horra, con el número 38 de 1949, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de expresado Antonio Arranz Arranz y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 11 de diciembre de 1950.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, P. Miguel.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. Ramón Aubeso Rovira, solicitando au-

torización para ampliar su industria de fabricación tejidos rayón, sita en esta capital,

Esta Jefatura, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto conceder al peticionario la autorización solicitada.

Burgos 16 de diciembre de 1950. —El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Covarrubias (Burgos), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras comprendidas en él, a cuyo fin, permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

### Nota extracto para la información

El proyecto de saneamiento de Covarrubias comprende:

La red del alcantarillado que se extiende por casi todas las calles de Covarrubias, con una longitud de 2932 metros, siendo los diámetros de los conductos de 20, 30 y 50 centímetros, y efectuándose el vertido de las aguas sucias directamente en el río Arlanza, aguas abajo de la población. Los tubos hasta el diámetro de 40 centímetros podrán ser indistintamente de gres o de hormigón moldeado y a partir de este diámetro se proyectan de hormigón moldeado.

La red de alcantarillado tiene una profundidad media de 1'46 metros, disponiéndose 79 pozos de registro y 24 cámaras de descarga automática en los orígenes de los ramales.

Las tarifas por acometida que figuran en el proyecto aprobado por orden ministerial de 29 de noviembre de 1950, son de 189'61 pesetas, en los 20 primeros años por acometida y año y de 28'66 pesetas, en los años restantes, estando en redacción un nuevo estudio que reducirá la tarifa durante los 20 primeros años.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración es de seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete pesetas con treinta y seis céntimos (643.697'36) y el de contrata de setecientos treinta y dos mil cuarenta y siete pesetas con ocho céntimos (732.047'08).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde se podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Covarrubias.

Valladolid 15 de diciembre de 1950. —El Ingeniero Director, Mariano Cerral.

## Agrupación forzosa de municipios del partido judicial de Burgos, para atenciones de Administración de Justicia

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación Forzosa el Presupuesto especial ordinario para las atenciones de administración de Justicia durante el ejercicio de 1951, en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 20 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249, en relación con el 227, 228 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de esta capital, pudiendo formularse reclamaciones para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pero presentándolas ante esta Alcaldía-Presidencia, contra el indicado Presupuesto y en el referido plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo preceptuado en las disposiciones que se citan.

Burgos 21 de diciembre de 1950. —El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

### Alcaldía de Belorado

Rectificadas y aprobadas con su rectificación las Ordenanzas Municipales que a continuación se expresan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

#### Ordenanzas

Número 1. — Aprovechamientos municipales del pescado y de la carne.

Número 5. — Leñas y pastos de los montes públicos.

Número 11. — Timbre municipal.

Número 12. — Licencia para obras.

Número 13. — Licencias de apertura de establecimientos.

Número 23. — Puestos públicos. Belorado 14 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Antonio Peña.

### Alcaldía de Palazuelos de Muñó

Habiendo acordado este Ayuntamiento prorrogar para el próximo ejercicio de 1951 las Ordenanzas Municipales que a continuación se expresan, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

#### Ordenanzas prorrogadas

Número 1. — Consumo de bebidas.

Número 2. — Idem carnes y pescados.

Número 3. — Prestación personal y de transporte.

Número 4. — Servicio de cementerios.

Número 5. — Sobre concesión terrenos concejiles.

Número 6. — Servicio de Voz pública.

Número 7. — Industrias callejeras y ambulantes.

Palazuelos de Muñó 11 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Lucio Gómez.

### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales que han de regir desde 1.º de enero de 1951, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones; pasa lo dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Ordenanzas referidas son las siguientes:

Ordenanza número 1, sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Idem número 2, sobre consumo de carnes, pescados y mariscos.

Idem número 3, sobre la prestación personal y de transportes.

Villanueva de Gumiel a 15 de diciembre de 1950. —El Alcalde, José Nebreda.

### Alcaldía de Guadilla de Villamar

Aprobadas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones y suplementos de crédito, para satisfacer gastos indotados sin consignación suficiente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean necesarias y justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas locales.

Guadilla de Villamar 30 de noviembre de 1950. —El Alcalde, Rufino Rodríguez.

### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa

Instruido el oportuno expediente de transferencia de créditos del sobrante de unos capítulos del presupuesto a otros que están pendientes de agotarse, para atender al pago de las obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Junta de San Martín de Losa 9 de diciembre de 1950. —El Alcalde, P. O., Luis Pérez.

### Alcaldía de Santa María Ananúñez

Aprobadas por la Comisión de Hacienda varias habilitaciones y suplementos de crédito para satisfacer gastos indotados sin consignación suficiente, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean necesarias y justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas locales.

Santa María Ananúñez 30 de noviembre de 1950. —El Alcalde, Fermín Marina.

### Alcaldía de Quintanapalla

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1951, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días hábiles, durante los cua-

les puede ser examinada por los contribuyentes incluidos en la misma y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Quintanapalla 14 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Julián Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Invierno.

### Alcaldía de Oquillas

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Oquillas 9 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Amalio Picón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bahabón de Esgueva.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Habiendo instruido expediente de suplemento de créditos, por transferencia, para dotar partidas del presupuesto ordinario de gastos en vigor, ya agotadas o que se consideran insuficientes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Regumiel de la Sierra a 4 de diciembre de 1950. —El Alcalde, V. Chicote.

### Alcaldía de Pancorvo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 2 para con su importe atender a los gastos que corresponden abonar en la construcción de cuatro viviendas protegidas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus anejos, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados a que hace referencia el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946, y por las causas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 241 del mismo, y presentarse las reclamaciones ante esta Corporación que se crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 16 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Joaquín Varona.

### Alcaldía de Quintanilla Vivar

Se hace público, para general conocimiento, que a partir de esta fecha, y por espacio de quince días, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto para la exacción del arbitrio de consumo de carnes y vinos del ejercicio corriente de 1950, basado en las declaraciones juradas presentadas por los interesados, y donde podrán examinarle, y presentar las reclamaciones oportunas.

Quintanilla Vivar 15 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Félix Páramo.